Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
Carpetas Nos. 890 de 2011 y 2450 de 2013

Versión Taquigráfica N° 1902 de 2013

ESTATUTO DE VÍCTIMAS, CAUSAHABIENTES Y DAMNIFICADOS DE DELITOS

Creación
ver exposición

CIUDAD DE TRANQUERAS

Se declara feriado no laborable el día 22 de julio de 2014 con motivo de celebrarse el centenario de su designación como pueblo
ver exposición

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 22 de octubre de 2013

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Gustavo Borsari Brenna, Vicepresidente.

MIEMBROS: Señores Representantes José Bayardi, Fitzgerald Cantero Piali, Gustavo Cersósimo, Pablo Díaz Angüilla, Felipe Michelini, Nicolás Núñez, Jorge Orrico y Robert Sosa.

SEÑOR PRESIDENTE (Borsari Brenna).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Antes de ingresar en la consideración del orden del día, tenemos sobre la mesa un proyecto presentado por el señor Diputado Amarilla por el que se declara feriado el día 22 de julio de 2014 para la ciudad de Tranqueras, con motivo de celebrarse el centenario de su designación como pueblo.

En discusión general.

El artículo único expresa: "Declárase feriado no laborable para la ciudad de Tranqueras -departamento de Rivera- el 22 de julio de 2014, en oportunidad de celebrarse el centenario de la designación como pueblo".

Tenemos una redacción modificada, que se leerá por Secretaría.

(Se lee:)

"Declárase feriado no laborable para la localidad de Tranqueras -departamento de Rivera-, el día 22 de julio de 2014, con motivo de conmemorarse el centenario de su designación como pueblo".

SEÑOR PRESIDENTE.- Esta redacción no contempla el otorgamiento de licencia.

SEÑOR ORRICO.- Creo que correspondería para los habitantes de la localidad y para quienes hayan nacido allí.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tenemos un modelo de redacción -sería el artículo 2º- que expresa: "Otórgase goce de licencia paga en la fecha indicada en el artículo 1º a los trabajadores de las actividades pública y privada nacidos o radicados en la localidad de Tranqueras".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Declárase feriado no laborable para la ciudad de Tranqueras -departamento de Rivera-, el día 22 de julio de 2014, con motivo de conmemorarse el centenario de su designación como pueblo".

En discusión.

(Se suspende la versión taquigráfica)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º con la redacción leída por Secretaría.

(Se vota)

Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Otórgase goce de licencia paga en la fecha indicada en el artículo 1º a los trabajadores de las actividades pública y privada nacidos o radicados en la localidad de Tranqueras, departamento de Rivera".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Propongo al señor Diputado Borsari Brenna como miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

Siete en ocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el asunto que figura en primer término del orden del día: "Estatuto de las víctimas, causahabientes y damnificados de delitos".

Quien habla había objetado el artículo 6º, y por eso voy a sugerir una redacción alternativa. Dicho artículo establece: "La víctima o su causahabiente o el damnificado, tendrá derecho a una protección reforzada de su intimidad (imagen, nombre, edad, domicilio, profesión u oficio) ante el público, y a ser asistido (incluido su núcleo familiar) en forma sicológica por técnicos". Me pregunto qué significa "protección reforzada de su intimidad". Entiendo que debería decir "protección especial de su intimidad". Más adelante dice: "ante el público". ¿Ante qué público? ¿El del Estadio Centenario? ¿El de la cancha de básquetbol? ¿El de la televisión? No. Creo que alcanza con hacer referencia a la protección de su intimidad. Y continúa: "a ser asistido (incluido su núcleo familiar) en forma sicológica por técnicos". Yo pondría: "a recibir asistencia psicológica".

SEÑOR ORRICO.- Con esa redacción dejaríamos todo en manos de los psicólogos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Podemos dejar simplemente "a recibir asistencia", en general.

SEÑOR ORRICO.- Se puede hacer referencia a la asistencia médica integral, o a ser asistido en forma integral.

SEÑOR CANTERO PIALI.- La asistencia psicológica tiene que ver con el trauma que está viviendo la víctima por lo que le ha ocurrido. Se trata del derecho -no de la obligación- a ser protegido en su intimidad y acceder a esa atención psicológica si lo desea. No estaríamos dando a los psicólogos el poder absoluto sobre las víctimas, sino la posibilidad de que las personas que están en esta situación fueran atendidas cuando no pudieran costearlo, como habíamos visto en el caso de necesidad de un abogado.

Quiero adelantarme, viendo la redacción del Código del Proceso Penal, y proponer que luego de finalizada la discusión sobre este artículo revisemos el artículo 3º.

SEÑOR ORRICO.- El problema es que se flecha todo hacia la asistencia psicológica cuando tiene que haber una asistencia integral del individuo, desde el punto de vista de su salud -en este caso se puede hablar perfectamente de víctima-, porque puede haber otro tipo de lesiones o de alteraciones. Puede tratarse de una quebradura o de lesiones más importantes, que no necesariamente son psicológicas. Dicha asistencia integral puede incluir la asistencia psicológica.

SEÑOR MICHELINI.- Por razones de claridad legislativa deberíamos dividir este artículo 6º en dos porque, por una parte, está lo que venían analizando los señores Diputados preopinantes sobre el derecho a una asistencia integral -ya sea específicamente en materia de salud mental u otras-, tanto de la víctima como de su causahabiente o el damnificado, incluido sus núcleos familiares y, por otra, la protección de la intimidad. Se trata, claramente, de dos bases fácticas bien distintas. Además, en cuanto al derecho a ser asistido, habrá una prestación o un servicio a disposición de las personas que tengan ese beneficio a través del Sistema Nacional de Salud, brindado por el sistema mutual o por el sistema público. En cambio, en la protección reforzada -término que habría que definir- hay una hipótesis de la norma que vincula a particulares en ejercicio de otros derechos de especial relevancia como la opinión, la expresión y la información.

Por lo tanto, mi propuesta es dividir el artículo e identificar una fórmula que, de alguna manera, cumpla con el sentido de esta protección reforzada que se pretende, sin menoscabar el derecho a la libertad de información, de opinión, de expresión y de acceso a la información.

SEÑOR BAYARDI.- Se estarían consagrando dos derechos: a la protección de la intimidad y a recibir asistencia psicológica. La asistencia sanitaria en sentido más general ya está asegurada en este país por el Sistema Nacional Integrado de Salud, en lo que tiene que ver con eventuales lesiones o alteraciones de naturaleza orgánica. Me estoy refiero a que cuando hay un herido traumatizado ya existe en este país el derecho a ser atendido -por suerte-, y el prestador tiene que otorgarlo a quien corresponda.

Luego de haber escuchar al señor Diputado Michelini, la duda que tengo es hasta dónde va la protección de la intimidad y el hecho de que sea compatible con la información. Voy a poner un ejemplo. Los menores están protegidos por el Código de la Niñez y la Adolescencia, independientemente de que, en algunos casos, este derecho se viola con cierto rigor científico por parte de los medios de comunicación. De todos modos, es obvio que la imagen, el nombre y el domicilio tienen que estar protegidos. El problema surge cuando se brinda información. Voy a citar un hecho ocurrido estos días. El Ministerio del Interior generó un grupo especial para la atención de cinco o seis casos que permanecen sin aclarar. Todos sabemos que en la calle Plutarco se puso una bomba. También conocemos el número de puerta de la casa, porque lo vimos por la televisión. También se informó sobre la muerte de tres personas, creo que en Malvín, y hasta se sabe el apellido de la familia.

Entonces, hay que afinar el tema de hasta dónde va la protección de la intimidad. No tengo dudas de que se debe proteger la imagen, el nombre de la persona, su profesión u oficio. Quisiera ver qué ocurre con el domicilio, por ejemplo, porque generalmente los canales de televisión llegan antes que la policía. En realidad, el tema es si se limita la posibilidad de filmar en los lugares donde acontecen los hechos. Todos sabemos que la señora que murió por la bomba, que vivía en la calle Plutarco, trabajaba en el Instituto Superior de Educación Física. Por eso digo que habría que ver qué alcance damos a la protección de la intimidad sin violentar el derecho a la información, tema que puede ser delicado.

Supongo que lo planteado por el señor Diputado Cantero Piali y, de alguna manera, también lo que recibimos en alguna oportunidad de parte de la asociación de familiares de víctimas refiere a la contención psicológica en el momento, que se da, sobre todo, en situación de causahabientes menores. Todos conocemos algunos casos. Lo que se estaba consagrando aquí era el derecho a la protección de la intimidad y a recibir asistencia psicológica. Podemos enunciarlo como literales o numerales de un mismo artículo sobre derechos, si esa es la idea, pero creo que hay aclarar qué alcance queremos dar a la intimidad. Digo esto porque uno de los temas en cuestión era quién se hacía cargo del financiamiento de la protección psicológica. Quedamos en que una de las cuestiones a considerar era si el Fondo de Reparación de las Víctimas estaba en condiciones de poder hacerse cargo de la contención psicológica, que no se brindará hasta que el menor cumpla dieciocho años; estamos hablando de la contención psicológica en primera instancia frente a la conmoción o el shock que le puede ocasionar algunas situaciones de víctimas o de causahabientes. En mi opinión, esto es lo que deberíamos afinar.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Secretario me sugería otra redacción -sin desmedro de dividirlo en dos artículos, como sugería el señor Diputado Michelini- para el final: "y a recibir asistencia sanitaria integral".

Como dice el señor Diputado Bayardi, es un derecho que ya existe.

SEÑOR ORRICO.- Lo que entiendo es que esto, así como está, más allá de nuevas redacciones, es una expresión de deseos, porque no se prevé ninguna sanción en el caso de incumplimiento. En nombre de la libertad, se seguirá publicando dónde vive la víctima, qué hacía, qué no hacía y todavía, cuando estén enterrando al asesinado, le pondrán el micrófono a los familiares que están al lado. Con esta redacción, nadie puede decir nada, porque lo que hay es casi una norma programática. Tendrá derecho especial a la protección, pero no dice cuál será. No hay ninguna forma de castigo hacia quien incumple la norma. Kelsen decía que una norma jurídica es completa cuando describe una conducta y marca una sanción para el caso de incumplimiento. No es lo que se da en esta redacción. En esta redacción se establece la protección total de la víctima, pero no se da una sanción. Teóricamente, la víctima tendría acceso, por ejemplo, a un eventual juicio de indemnización por daños y perjuicios, que será largo, difícil de ganar y además, con indemnización mínima, por lo que muchas veces los emisores de este tipo de noticias están dispuestos a afrontar el riesgo con tal de ganar un par de puntos más de audiencia. Advierto esto porque esta norma, así como está, desde mi punto de vista, tendrá poca aplicación práctica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me permito decir también que no podemos negar derechos, porque hay víctimas o familiares de estas que desean hacer público su drama. Entonces, es un derecho que tampoco podemos coartar.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Estoy de acuerdo. La participación en el proceso penal, que también está estipulada, es un derecho. Si la víctima no lo desea, no participa. En este caso, si desea hacer conocer su experiencia, lo puede hacer. El derecho es la forma de proteger eso.

El señor Diputado Orrico marcaba un buen punto, que había sido mencionado anteriormente. Quizás podamos buscar en el Código de la Niñez y la Adolescencia un símil para lo que tiene que ver con la sanción a aquellos medios que, sin que la víctima lo desee -ahí se aplica lo del derecho-, revelen la identidad -creo que el domicilio también debería ser preservado-, de manera de que ese derecho se haga efectivo; si no, como bien dijo el señor Diputado Orrico, simplemente será una expresión de deseo y no una norma efectiva a ser cumplida.

Quizás -lo planteo como un pensamiento en voz alta para ver si se recoge el consenso de la Comisión- podamos reformular el artículo a los efectos de buscar esa analogía con el Código de la Niñez y la Adolescencia.

SEÑOR MICHELINI.- Estamos en un terreno de enorme complejidad, porque la protección del derecho a la libertad de expresión, opinión y pensamiento, así como a la obtención de acceso a la información, son elementos claves en el sentido de la vigencia del sistema democrático. Esa es la razón por la cual ha tenido tanta repercusión el proyecto de ley relativo a los servicios de comunicación audiovisual. La polémica ha estado centrada, fundamentalmente, en qué se puede informar y qué no, y no tanto en los aspectos técnicos de ordenar la asignación de las frecuencias. En las más de cincuenta entrevistas que hizo la Comisión de Industria, Energía y Minería sobre el tema, se dio cuenta de que las preocupaciones centrales eran esas.

El artículo 96 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que fue aprobado en 2004 -que es claramente una referencia, porque fue aprobado por todos los partidos con representación parlamentaria en el Senado-, establece: "Queda prohibida la identificación de la persona del adolescente por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de la información sobre los hechos".

Esta norma legal tan meridianamente clara ha generado dificultades en su aplicación, porque algunos órganos de prensa escrita han establecido que el apodo no es la identificación de la persona y ha habido litigios y debate público al respecto entre algunos medios de comunicación de importancia en el país.

A su vez, si vamos a lo que establece el Código Penal sobre estos delitos de honor, no cubre algunos hechos que, efectivamente, han sucedido. Una persona mayor de dieciocho años de edad es objeto de un procedimiento de investigación policial en el cual se lo acusa de haber violado a una menor de pocos meses de edad que, además, es su hija. Si hubiera sido verdad, habría tenido un carácter repugnante y horrible. Ahora, lo cierto es que fueron objeto de exposición pública en todos los medios de comunicación cuando las pericias forenses, los informes de la medicina legal ni la actuación judicial demostró que hubiera nada más que una patología natural de cualquier niño. Entonces, eso no está consagrado en el Código y, como bien decía el señor Diputado Orrico, se podría dar lugar a una acción civil. Inclusive, en la acción de difamación e injuria, a partir del año 2009, el listón es alto, porque hay cláusulas de exención de responsabilidad, por ejemplo, si la persona es un funcionario público; si ejerce una profesión u oficio que tenga una exposición social de relevancia; si se lo ha involucrado involuntariamente en asuntos de interés público o si el tema refiere a cualquier clase de manifestación sobre asuntos de interés público, cuando el autor de las mismas se encuentre identificado. Además, están exentas todas las humorísticas o artísticas. Entonces, lo que hay que probar es la real malicia, y la real malicia es de difícil prueba.

Creo que habría que buscar una redacción que claramente sea programática y que no genere ningún tipo de sentido en cuanto a que estamos legislando en clave restricción de los derechos de libertad de expresión, de opinión y de acceso a la información. En ese sentido, esta redacción, así como está, es decir, una protección reforzada, termina siendo nada, o le buscamos la forma de que pueda decir algo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Recibidas las opiniones de los legisladores, diría que nos demos una margen con el fin de buscar una redacción adecuada para este artículo y, además, esperemos la redacción del artículo 7º que la señora Diputada Tourné traerá en el momento oportuno.

Por lo tanto, sugiero que el proyecto integre el orden del día de la sesión del día de mañana, salvo mejor opinión.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR CANTERO PIALI.- Con respecto al artículo 7º que se mencionó, como habíamos visto, es muy similar al artículo 3º, que tiene que ver con la seguridad letrada. Si mal no recuerdo, el señor Diputado Bayardi había propuesto ver qué fórmula estaba planteada en el Código del Proceso Penal que está a estudio del Senado. No tengo conocimiento del avance que está teniendo este proyecto en el Senado, pero viendo los artículos que nos remitió la Secretaría de la Comisión del proyecto del Código de Proceso Penal que está siendo considerado, creo que a los efectos del artículo 3º -que, en todo caso, encuentra su símil en el artículo 7º-, tenemos que mirar el artículo 82 del Código de Proceso Penal y, en ese caso, el artículo 82.4, que establece que a las víctimas carentes de recursos que así los manifiesten se les designará un defensor público.

Menciono esto porque quizás sea una fórmula y en el tiempo que nos vamos a hacer esta semana para traer una propuesta consensuada, podemos considerar esto. Si el Código del Proceso Penal lo resuelve de esta manera tan lacónica, sin ninguna vuelta de cómo financiarlo, me parece que podríamos buscar una alternativa igual a esta.

SEÑOR ORRICO.- Me parece bien el razonamiento, pero tengamos en cuenta que la defensoría pública es una cuestión absolutamente organizada que funciona desde hace muchísimos años y, en consecuencia, cuando se dice "se le designará defensor", se está hablando del defensor público para el caso de las personas necesitadas. Y, en el caso de las normas penales, como universalmente se entiende que toda persona que es sometida a una investigación penal o, eventualmente, a un proceso penal, necesariamente debe tener un defensor, en ese caso no importa la condición económica de la persona. Si es sometida a una indagatoria y, eventualmente, a un procesamiento, va a tener un defensor público al lado. Pero eso está absolutamente regulado desde hace decenas de años; por lo tanto, no genera problemas, lo cual no significa que no esté bien haber traído la cita, pero me parece que son condiciones absolutamente distintas hasta por un problema de tradiciones jurídicas.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Quizás no fui claro cuando me expresé.

Hasta ahora todo aquel que está sometido a proceso tiene derecho a defensor de oficio; la innovación es que en la propuesta que formula el proyecto de reforma del Código del Proceso Penal se establece que a las víctimas que sean carentes de recursos se les podrá designar un defensor público. Por lo tanto, parece ser el mismo espíritu que nosotros procuramos en esto y, quizás, nos sirva esa redacción; por eso la cita.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, en la próxima sesión vamos a considerar la redacción de los dos artículos.

Se va a dar cuenta de algunos asuntos.

Se pone en conocimiento de los señores legisladores que los señores Ministros de Economía y Finanzas y de Turismo y Deporte han solicitado concurrir a la Comisión a los efectos de dar su opinión sobre el punto que figura en sexto término del orden del día: "Actividad Inmobiliaria. Regulación.- Operador Inmobiliario. Regulación de su actividad", y la fecha que sugirieron fue el 20 de noviembre.

Por otro lado, el señor Diputado Radío ha solicitado venir para dar su opinión sobre el proyecto de ley que figura en décimo tercer término del orden del día: "Contenidos Web". Por lo tanto, si la Comisión está de acuerdo, quizás podamos recibirlo en el día de mañana -si él puede asistir- antes de comenzar a considerar el orden del día.

En virtud de que el Partido Colorado tiene reunión de bancada, el señor Diputado Cersósimo propone que se levante la sesión.

Se va a votar.

(Se vota)

Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.